



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-0201-00. PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD. Vs ADRIAN ESTEBAN MONTES BAÑOL

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda, con escrito de subsanación, el cual fue presentado dentro del término de ley. Sírvasse Proveer.

Cali, 10 de mayo de 2023

Términos:

Notificación estados 27 abril de 2023

Traslado 28 abril, 2, 3, 4, 5 de mayo 2023

Subsanación: 5 mayo de 2023

Oficial mayor

AUTO No. 972

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, mayo diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

Rad. **760013110010-2023-00201-00- PPP**

Atendiendo al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos para su admisión, estipulados en los artículos 82 y 85 del C.G.P.; el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

Por otro lado, y como se indica que desconoce el paradero de los familiares por vía paterna, y atendiendo que como requisito adicional se debe indicar los nombres de los parientes, que, de acuerdo con el artículo 61 del C.C., pueden ser oídos, y no puede renunciarse hacer llamados, procederá esta agencia judicial requerir a la parte actora para que indique los nombres a fin hacer búsqueda activa de los mismos y/o proceder a su emplazamiento, conforme lo indica la normatividad vigente.

R E S U E L V E:

PRIMERO. ADMITIR la demanda verbal de privación de patria potestad, instaurada por el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** en defensa de la NNA A.M.O. contra el señor **ADRIAN ESTEBAN MONTES BAÑOL**.

Página 1 de 2



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-0201-00. PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD. Vs ADRIAN ESTEBAN MONTES BAÑOL

SEGUNDO. ORDENAR la notificación del demandado señor **ADRIAN ESTEBAN MONTES BAÑOL**, conforme lo dispone a normatividad vigente, y para tal efecto concédasele el término de veinte (20) días para que conteste la demanda y ejerza su derecho de defensa.

TERCERO. ORDENAR la citación conforme a lo previsto en el artículo 395 de C.G.P. inciso 2º, en concordancia con el artículo 61 del C.C. de los parientes por línea materna del NNA A.M.O. señores: Dary Sobieth Rojas Ardila – abuela materna- Sandra Patricia Otero Rojas – tía materna - Leidy Johana Otero Rojas – tía materna-, Dary Sobieth Rojas Ardila – tía materna -, Miguel Vicente Zea Roja – tío materno -

CUARTO. CITAR a la Defensora de Familia y al Procurador 8º Judicial, a fin de que intervengan en el proceso, en defensa del interés de la NNA A.M.O.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que provea los **NOMBRES** de los parientes paternos de la NNA A.M.O., para proceder de conformidad con lo establecido en la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

La Juez

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45505b19310ca43bcfb5db08d01fca845d29ee4bb6deb353faf38f4088a83ddf**

Documento generado en 09/05/2023 04:51:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>